* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| Cuando una persona jurídica de derecho privado es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a Información | |
| --- | --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Brasil**: ---- |
| **Colombia:** Hay similitud entre los sujetos obligados en la legislación de acceso a información pública de Colombia y Brasil. Tanto en Brasil como en Colombia se entiende que la obligación de transparencia se refiere a información relacionada con la función o los servicios públicos y no con la naturaleza pública o privada del sujeto.  **Destaco el potencial de intercambiar las experiencias sobre transparencia de datos de Colombia en cuanto a sindicatos y otras instituciones privadas con fines políticos con potencial impacto positivo para la mejoría de la democracia de los países, incluso sobre las contribuciones sindicales. Este debate es contemporáneo en Brasil y tiene por objeto desarrollar, por ejemplo, una mayor transparencia de la gestión de los recursos públicos donados esas instituciones**.  Así como en Colombia, se identifica también el potencial de desarrollar el cambio cultural para una perspectiva de **buenas prácticas empresariales** que propenden por la trasparencia, integridad y de la corrupción. |
| **México**: **Destaco la legislación mexicana que, así como la legislación de Colombia, obligan los partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos a prestar cuentas por medio de la transparencia de las informaciones públicas.** Creo que es posible desarrollar más publicaciones y estudios sobre la temática de transparencia de las informaciones de los recursos públicos destinados a las actividades políticas sindicales en los países. |
| **Panamá**: Cuanto a los sujetos, en Panamá también son obligadas por la legislación de acceso a información pública del país las empresas de capital mixto, las cooperativas, las fundaciones, los patronatos y los organismos no gubernamentales que hayan recibido o reciban fondos, capital o bienes del Estado. Entonces, todas estas entidades que reciben recursos públicos. Los sectores económicos de las empresas de capital mixto que prestan servicios públicos son similares a los sectores donde ocurren las concesiones y permisiones, por ejemplo, los sectores relacionados con el **agua, la luz, el transporte, las carreteras y la telefonía.** |
| **Perú**: Así como en Brasil, son obligadas a prestar transparencia a las informaciones públicas las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado (en Brasil esas obligaciones no son provenientes de la ley de acceso a la información, más de otros instrumentos jurídicos). Es, por lo tanto, asunto de evidente convergencia de Brasil con Panamá y Perú.  Además, es importante resaltar también la extensión y las obligaciones de transparencia de informaciones públicas impuestas por la recién publicada ley de las estatales en Brasil, así como se refiere el artículo 8° de la Ley de Transparencia de Perú, que señala que además de las entidades previstas en el artículo 2° de la referida Ley, se incluyen a las empresas del Estado. |
| **Uruguay:** En Uruguay, la Administración para el cumplimiento de sus cometidos, delega el cumplimiento de determinadas actividades a entidades privadas, como puede ser el caso de la **educación, salud**, servicios públicos, conservando poderes de control sobre ellos. En Brasil, los tres niveles estatales (Unión Federal, estados federados y Ayuntamientos) pueden celebrar acuerdos de cooperación con entidades privadas sin fines de lucro (organizaciones sociales) para la ejecución y la promoción de actividades de interés público destinadas a la **enseñanza, a la cultura, a la salud, a las pesquisas científicas, al desarrollo tecnológico y al medio ambiente.** Entonces, es posible decir que hay similitud en eses sujetos y hay potencial de desarrollar mejores prácticas de control de ellos. |
| Conclusiones por País | Se identificaron temas comunes que pueden ser enfatizados en el debate del grupo con miras a mejorar mecanismos de mayor eficiencia de la implementación de la ley de acceso a la información por las entidades privadas en los países, **por ejemplo, las empresas estatales**, **las empresas concesionarias, permisionarias y autorizadas, así como las entidades privadas sin fines de lucro (organizaciones sociales)**.  **Todavía nos parece interesante promover el debate sobre el desarrollo de mecanismos de transparencia de la contribución sindical, tema que ya abarca diversos precedentes de decisión favorable por la Oidoría General de la Unión en Brasil.**  **La Ley 13.467/2017 se trata de la reciente reforma laboral en Brasil (CLT, acrónimo en portugués), que estableció ser opcional la contribución sindical, pasando a ser debida sólo por los empleados, trabajadores y empleadores que así lo autorizaron previa y expresamente.**  **A partir de la Ley 13.567/2017, la contribución sindical prevista en la ley dejó de tener carácter tributario, por no ser una prestación obligatoria (artículo 3 del Código Tributario Nacional), pasando a tener carácter preponderantemente privado, aunque de forma atípica o sui generis. Eso porque no se puede decir que se trata de prestación exclusiva privada, cuanto a la transparencia de sus informaciones que son públicas, ya que parte de los valores de la contribución sindical prevista en la ley, todavía se dirige al poder público, o sea, destinada a la "Cuenta Especial Empleo y Salario (Artículo 589 de la CLT), administrada por el Ministerio de Trabajo, pues sus valores integran los recursos del Fondo de Amparo al Trabajador.**  **En este escenario de cambio legislativo sobre o tema en Brasil, creemos ser posible desarrollar más debates para aclarar la importancia de la transparencia de las informaciones de los recursos públicos destinados a las actividades políticas sindicales en los países.** |
| Criterio Propuesto  (Conclusión General para el Grupo) |  |